

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril dieciséis de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) INSTAURADO POR LA CONCESIONARIA APP GICA S.A. COMO DELEGATARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CONTRA ARNULFO RUÍZ HERNÁNDEZ Y OTRA RADICACIÓN No.2021-00075-00.-

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84, 378 del Código General del Proceso por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal (Entrega del Tradente al Adquirente) instaurado por la CONCESIONARIA APP GICA S.A. como delegataria de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra ARNULFO RUÍZ HERNÁNDEZ y MYRIAM DE JESÚS MURIEL GALLEGO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste a la demanda (artículo 369 C.G.P.).

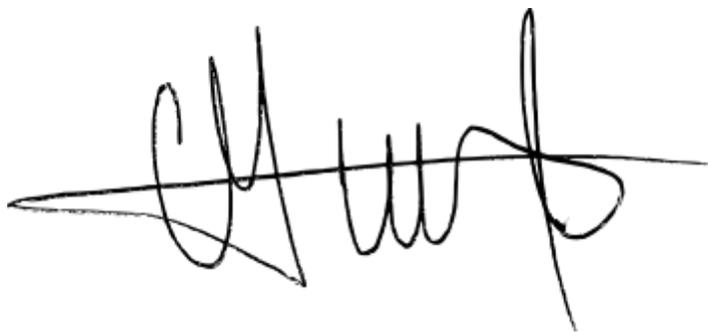
TERCERO: El traslado se surtirá mediante notificación de esta providencia al demandado como lo indican los artículos 289-293 del Código General del Proceso, el numeral 8 del Decreto 806 de 2020,

con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

CUARTO: PREVIO a decidir sobre el decreto de la medida cautelar implorada, la parte demandante deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

QUINTO: RECONOCER al abogado JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN como apoderado judicial de la CONCESIONARIA APPLIC GICA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez